



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

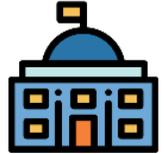
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 08 de diciembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Solicitó una base de datos en formato Excel, de los folios del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), que se ingresaron para la atención del Registro Civil y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, señalando un período de búsqueda del año 2019 al 2021.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición la información en consulta directa.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Porque no se le entregó la información solicitada, indicando que otras dependencias de gobierno, así como alcaldías, ya le habían entregado la información solicitada.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

Si bien, el sujeto obligado cumplió con la gestión correspondiente de la solicitud al turnarlas a las áreas competentes, la misma no fue entregada en la modalidad elegida por el solicitante, así como también, se limitó a ofrecer otras alternativas de entrega, ajustándose a la consulta directa de la información.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



- La información solicitada por la parte recurrente, ofreciendo diversas gestiones para brindar acceso a la información, como lo es, a través de algún correo electrónico; dispositivo de almacenamiento digital (USB o CD), que éste proporcione o; en su caso, habilitar un vínculo electrónico con la información requerida, y notificar al particular, a través de correo electrónico, la ruta para su consulta.
- En caso de que la misma contenga datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, deberá someter a Comité de Transparencia la versión pública correspondiente y hacer entrega del acta respectiva a la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

En la Ciudad de México, a **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1929/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, a la que correspondió el número de folio 090161721000042, lo siguiente:

#### **Descripción completa de la solicitud:**

“Entreguen relación y/o bases de datos en formato Excel de las solicitudes con los números de folios SUAC que se ingresaron para la atención del Registro Civil, y también los de la consejería jurídica y de servicios legales de la cdmx del de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, y de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del año 2021, que contengan: • el número de folio, • fecha de solicitud, • nombre del servicio o tema, • ente responsable, • descripción de lo solicitado, • sexo de solicitantes, • domicilio del servicio: calle, manzana, lote, número exterior, número interior, entre calles, colonia, código postal, • fecha de atención, • fecha de turnado, • fecha de aceptado, • fecha de cierre, • fecha limite de atención, • fecha probable solución, • días de retraso, • dictamen, • respuesta de las áreas responsables, • estatus, • área que atendió.” (sic)

**Medios de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número CJSL/UT/1870/2021, señalando lo siguiente:

“[...]

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia le hace entrega de la cantidad de folios recibidos por cada una de las Unidades Administrativas que integran este



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

Sujeto Obligado a partir del año 2019 a septiembre de 2021 como a continuación se detalla:

FOLIOS SUAC				
UNIDAD	2019	2020	2021	TOTAL
<b>ADMINISTRATIVA</b>				
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	133	631	1,025	<b>1,789</b>
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.	95	319	444	<b>858</b>
Dirección General de Servicios Legales.	167	635	955	<b>1,757</b>
Dirección General de Regularización Territorial.	79	476	583	<b>1,183</b>
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.	97	303	1,317	<b>1,717</b>
Dirección General de Registro Civil	311	1,769	2,098	<b>4,178</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>882</b>	<b>4,133</b>	<b>6,422</b>	<b>11,437</b>

De conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra nos dice:

*“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada”*

En este contexto, dado el volumen de la información que ha solicitado y que sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, se pone a su disposición para consulta directa, la revisión de folios anteriormente citados en las oficinas centrales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que se ubican en Plaza de la Constitución Núm.2, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en la oficina 339 con el Mtro. César Barrera Chavira, Asesor Jurídico del Consejero Jurídico y de Servicios Legales, los días **28 y 29 de octubre de 2021 en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.**

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55102649 ext. 133.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta. [...]” (sic)

**III. Recurso de revisión.** El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“POR NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUES SOLO DIERON UNA TABLA Y SE SOLICITO MUY CLARAMENTE LO SIGUIENTE: Entreguen relación y/o bases de datos en formato Excel de las solicitudes con los números de folios SUAC que se ingresaron para la atención del Registro Civil, y también los de la consejería jurídica y de servicios legales de la cdmx del de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, y de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del año 2021, que contengan: • el número de folio, • fecha de solicitud, • nombre del servicio o tema, • ente responsable, • descripción de lo solicitado, • sexo de solicitantes, • domicilio del servicio: calle, manzana, lote, número exterior, número interior, entre calles, colonia, código postal, • fecha de atención, • fecha de turnado, • fecha de aceptado, • fecha de cierre, • fecha limite de atención, • fecha probable solución, • días de retraso, • dictamen, • respuesta de las áreas responsables, • estatus, • área que atendió. Y CON LO CUAL SE ESTA VIOLANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL NO QUERER ENTREGARME LAS RELACIONES DE TODOS SUS FOLIOS, MISMAS QUE SI PROPORCIONA EN FORMATO EXCEL EL PROPIO SISTEMA SUAC QUE MANEJA LA CONSEJERIA Y SUS DIRECCIONES GENERALES, SOLO DEBEN TESTAR LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES, PERO TODA LA DEMAS INFORMACIÓN ES PUBLICA Y COMO ES EN EXCEL ES FAVIL ENTREGAR LOS ARCHIVOS DE FOLIOS SUAC CON TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO ME LO HAN ENTREGADO ORAS AREAS DE GOBIERDO Y DE ALCADIAS. APRECIANDO UNA NEGATIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO AL NO QUERERME ENTREGAR INFORMACION PUBLICA QUE SI TIENEN Y CON LA QUE SI CUENTAN.” (sic)

**IV. Turno.** El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1929/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió a través del correo electrónico de esta ponencia, el oficio número CJSL /UT/1963/2021, de fecha cinco de noviembre del presente año, en el cual, manifestó lo siguiente:

[...]

**Primero.** Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 26 de septiembre de 2021, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161721000042, que requería la siguiente información:

[...]

**Segundo.** La solicitud fue turnada a todas las Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo estas las siguientes:

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio,  
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos,  
Dirección General de Servicios Legales,  
Dirección General de Regularización Territorial,  
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, y  
Dirección General del Registro Civil.

**Tercero.** Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia dio respuesta, mediante oficio CJSL/UT/1870/2021, del 19 de octubre de los corrientes, mismo que se anexa para mayor referencia.

**Cuarto.** Inconforme con la respuesta la solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 de noviembre de 2021, radicado bajo el número de expediente RR.IP.1929/2021, en el que la recurrente manifestó lo siguiente:

[...]

**Quinto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, esta Unidad de Transparencia procedió a realizar un análisis a la solicitud de información y prevaleciendo con los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se determinó que a la hoy Recurrente si se le dio acceso a la información solicitada, de conformidad con el artículo 219 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que **derivado del volumen de la información que solicitó y que sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, se le puso a disposición para consulta directa, la**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

**revisión de los listados de los folios SUAC en las oficinas centrales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** que se ubican en Plaza de la Constitución Núm. 2, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en la oficina 339 con el Mtro, César Barrera Chavira, Asesor Jurídico del Consejero Jurídico y de Servicios Legales y Responsable del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), los días 28 y 29 de octubre de 2021 en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a la que no se presentó la hoy recurrente para la revisión de la información, por tanto se levantó una Constancia de Hechos, misma que se anexa para mayor referencia.

**Sexto.** En este contexto, la hoy Recurrente **se negó a recibir la información solicitada que consta de un listado con un total de 11,437 (Once mil cuatrocientos treinta y siete) folios SUAC que se han generado en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hasta la fecha en la que pidió la información, los cuales fueron puestos a su disposición para que los consultara directamente**, sin que existiera motivo alguno que impidiera a la hoy Recurrente el presentarse ante las oficinas descritas con antelación los días y horas fijados para tales efectos máxime que por los datos que proporcionó la misma Recurrente, ésta radica en la Ciudad de México, por lo que se deduce que se negó a recibir la información solicitada que como Sujeto Obligado y de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se encuentra en nuestros archivos de conformidad a nuestras facultades y atribuciones. [...]” (sic) [énfasis agregado]

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remitió la respuesta inicial, así como una constancia de Hechos, la cual menciona lo siguiente:

“[...]

**Constancia de Hechos**  
**Solicitud de Información Pública con número de folio 090161721000042**

En la Ciudad de México siendo las 17:00 horas del día 29 de octubre del dos mil veintiuno, en las oficinas centrales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que se ubica en Plaza de la Constitución Núm. 2, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, oficina 339, estando el Mtro. César Barrera Chavira, Asesor Jurídico del Consejero Jurídico y de Servicios Legales, señala lo siguiente:

Que en estas oficinas centrales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se dio respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090161721000042, como Responsable del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

- En la respuesta citada se hizo del conocimiento a la solicitante que dado el volumen de la información requerida y que sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, se ponía a su disposición para consulta directa, la revisión de los folios SUAC en las oficinas centrales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que se ubican en Plaza de la Constitución Núm. 2, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en la oficina 339 con el Mtro. César Barrera Chavira, Asesor Jurídico del Consejero Jurídico y de Servicios Legales y Responsable del Sistema Unificado de Atención Ciudadana



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

(SUAC), los días 28 y 29 de octubre de 2021 de las 9:00 a las 15:00 horas, con tolerancia otorgada. Se hace constar que la solicitante no se presentó por lo que se cierra la presente constancia de hechos a las 17:35 horas del día de su fecha de inicio, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron para su constancia legal y/o administrativa a que tenga lugar. [...]” (sic)

Así mismo, adjunta captura de pantalla de la entrega de la información por la PNT y el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre.** El tres de diciembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información solicitada corresponde con lo solicitado.

### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente revocar la respuesta del sujeto obligado.**

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** La persona recurrente solicitó saber *“Entreguen relación y/o bases de datos en formato Excel de las solicitudes con los números de folios SUAC*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

*que se ingresaron para la atención del Registro Civil, y también los de la consejería jurídica y de servicios legales de la cdmx del de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, y de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del año 2021, que contengan: • el número de folio, • fecha de solicitud, • nombre del servicio o tema, • ente responsable, • descripción de lo solicitado, • sexo de solicitantes, • domicilio del servicio: calle, manzana, lote, número exterior, número interior, entre calles, colonia, código postal, • fecha de atención, • fecha de turnado, • fecha de aceptado, • fecha de cierre, • fecha límite de atención, • fecha probable solución, • días de retraso, • dictamen, • respuesta de las áreas responsables, • estatus, • área que atendió.” (sic)*

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado remitió el siguiente cuadro:

FOLIOS SUAC				
UNIDAD	2019	2020	2021	TOTAL
ADMINISTRATIVA				
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	133	631	1,025	1,789
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.	95	319	444	858
Dirección General de Servicios Legales.	167	635	955	1,757
Dirección General de Regularización Territorial.	79	476	583	1,183
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.	97	303	1,317	1,717
Dirección General de Registro Civil	311	1,769	2,098	4,178
<b>GRAN TOTAL</b>	882	4,133	6,422	<b>11,437</b>

Así mismo, señaló que, dado el volumen de la información solicitada, sobrepasaba las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, por lo que, ponía a disposición en consulta directa la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

**c) Agravios de la parte recurrente.** En función de la respuesta emitida, la parte recurrente se inconformó porque la respuesta no se la entregaron como lo había solicitado.

**d) Alegatos.** Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, defendió la legalidad de su respuesta, indicando que, se había realizado una búsqueda exhaustiva, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo las siguientes:

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio,  
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos,  
Dirección General de Servicios Legales,  
Dirección General de Regularización Territorial,  
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, y  
Dirección General del Registro Civil.

Por lo que, derivado del volumen de la información que solicitaba la parte recurrente, la misma sobrepasaba las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, poniendo a disposición en consulta directa la revisión de los listados de los folios SUAC en las oficinas centrales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así mismo, señaló que, la misma constaba de un listado con un total de 11,437 folios SUAC y adjuntó una constancias de hechos en donde se señaló que, la parte recurrente no había asistido a a dicha consulta directa.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 090161721000042, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

***VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>2</sup>.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente**

---

<sup>2 2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

**Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información  
..." (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

Como punto de partida, podemos observar en qué consiste el **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)**<sup>3</sup>:



En beneficio de la ciudadanía, se pone a disposición de las y los habitantes de la Ciudad el **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)** para la mejora de la provisión de trámites y servicios, así como para la resolución de dudas o quejas en la Ciudad de México.

El SUAC es una herramienta en la que las personas pueden **realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites** mediante las opciones digitales en sitios web, redes sociales y aplicaciones, así como de forma presencial en ventanillas de las alcaldías o por medio de Locatel.

[Ingresa al sitio aquí.](#)

#### ¿Cómo puedes utilizar el SUAC?

La **Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP)** recibe todas las solicitudes en los diferentes medios de comunicación y **realiza una revisión para gestionar a qué dependencia o alcaldía va dirigida**, en función de sus competencias. En ese sentido, al capturar la solicitud del ciudadano o ciudadana se enviará un folio de atención vía mensaje SMS o correo electrónico para que puedan tener un mejor seguimiento y respuesta en un tiempo óptimo.

Asimismo, gracias a la coordinación de todos los entes de la administración de la Ciudad, el **Tablero Público SUAC** hará posible conocer en qué paso va el proceso de cada solicitud ciudadana, por lo que el SUAC podrá **tener disponible la búsqueda de información en tiempo real y publicar indicadores de desempeño por autoridad**, como el tiempo de respuesta y el grado de cumplimiento de cada una. El ciudadano podrá conocer en todo momento qué autoridad es responsable y el tiempo estimado para darle una solución a su petición.

La entrada de consulta para información referente a las alcaldías estará abierta al público el 30 de junio y la información perteneciente al gobierno central estará el 30 de mayo.

<sup>3</sup> <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

**\*0311 locatel** Sistema Unificado de Atención Ciudadana

Realiza tu Solicitud

Ver todas mis solicitudes | Inicia sesión Cuenta Llave CDMX | Consulta el estado de una Solicitud | Número de Solicitud | Buscar

Servicios informativos | Línea Mujeres | Línea Diversidad Sexual | Asesoría jurídica | Asesoría psicológica | Asesoría médica

Tablero de Solicitudes | Ubicación de personas no localizadas en la Ciudad de México | Consulta toda la información en Datos Abiertos

Diseñado y operado por la Agencia Digital de Innovación Pública | Atención Ciudadana Dudas e información a: 0311 locatel

**\*0311 locatel** Tablero de Solicitudes Sistema Unificado de Atención Ciudadana

Todas las categorías

Desde: 26/07/2021 Hasta: 26/07/2021

TOTAL DE SOLICITUDES: 144,798

CERRADAS: 74,833 | ABIERTAS: 69,965

Solicitudes en Campo: 75,145 Solicitudes

Solicitudes en Campo cerradas: 53,076 de Solicitudes Cerradas

Tiempo de atención de Solicitudes en Campo: 27 días

ADP | VALLEJO | CentroGeo | Geom | DataLab

Como se puede observar, dicho sistema sirve como mejora para la provisión de trámites y servicios, así como para la resolución de dudas o quejas en la Ciudad de México, por lo que, la encargada de canalizar la solicitud correspondiente es la Agencia Digital de Innovación Pública, la cual, gestiona a qué dependencia o alcaldía va dirigida.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

Ahora bien, la persona recurrente solicitó lo siguiente:

“

*Entreguen relación y/o **bases de datos en formato Excel de las solicitudes con los números de folios SUAC** que se ingresaron para la atención del Registro Civil, y también los de la consejería jurídica y de servicios legales de la cdmx del de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, y de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del año 2021, que contengan:*

- *el número de folio,*
- *fecha de solicitud,*
- *nombre del servicio o tema,*
- *ente responsable,*
- *descripción de lo solicitado,*
- *sexo de solicitantes,*
- *domicilio del servicio: calle, manzana, lote, número exterior, número interior, entre calles, colonia, código postal,*
- *fecha de atención,*
- *fecha de turnado,*
- *fecha de aceptado,*
- *fecha de cierre,*
- *fecha limite de atención,*
- *fecha probable solución,*
- *días de retraso,*
- *dictamen,*
- *respuesta de las áreas responsables,*
- *estatus,*
- *área que atendió.*

*Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información  
Registro civil*

*Consejería jurídica y de servicios legales de la cdmx.” (sic) [énfasis y subrayado  
agregado]*

Indicando en su inconformidad que, otras dependencias de gobierno y alcaldías ya le habían entregado la información como lo solicitaba, por lo que, el sujeto obligado no estaba atendiendo a lo solicitado.

- **Cambio de modalidad**

En esa tesitura, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

**“Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**
- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**
- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser:

- Consulta directa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

- Copias simples.
  - Copias certificadas.
  - Copias digitalizadas.
  - **Otro tipo de medio electrónico.**
- **El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante.** Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

**Resoluciones:**

**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

**RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

- b) Se notifique al particular la disposición de la información **en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Concatenado con lo anterior, se traen a colación los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia que señalan:

**“Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.  
[...]"

Los ordenamientos citados, establecen que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de ésta.

De igual forma, que se considera existe **procesamiento de documentos** cuando la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.

Expuesto lo anterior, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada por la parte recurrente en el formato solicitado, al señalar que la misma **se ponía a consulta directa en sus oficinas,**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

con fundamento en el art. 207 de la Ley de la materia, así mismo, adjunto a su respuesta la siguiente tabla:

FOLIOS SUAC				
UNIDAD	2019	2020	2021	TOTAL
ADMINISTRATIVA				
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	133	631	1,025	1,789
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.	95	319	444	858
Dirección General de Servicios Legales.	167	635	955	1,757
Dirección General de Regularización Territorial.	79	476	583	1,183
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.	97	303	1,317	1,717
Dirección General de Registro Civil	311	1,769	2,098	4,178
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>882</b>	<b>4,133</b>	<b>6,422</b>	<b>11,437</b>

A mayor ahondamiento, se desprende que el sujeto obligado señaló en vía de alegatos que la información solicitada **se encontraba en un listado con un total de 11,437 folios SUAC generados hasta la fecha,** aduciendo una imposibilidad para su entrega en medio solicitado y adjuntando una constancia de Hechos, en la que informa que la persona recurrente no asistió a la consulta directa.

Por lo anterior, como se desprende de la normatividad que fue citada en párrafos que anteceden, cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado haya **justificado el impedimento para atender la misma** y notifique al particular **todas las modalidades que permita el documento de que se trate,** procurando reducir, **en todo momento, los costos de entrega y privilegiando la modalidad elegida por el particular.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

En tal consideración, el sujeto obligado manifestó que, la entrega de la información era como se encontraba en sus archivos. Por lo tanto, implicaba el procesamiento de la misma, conforme al art. 219 de la Ley de la materia. Por lo que, toda vez que la información materia del requerimiento de acceso de mérito obraba en **un listado con un total de 11,437 folios SUAC**, y **derivado del volumen de la información que se solicitó, sobrepasaba las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, la misma fue puesta a disposición.**

Es decir, con base en lo anterior, este Instituto colige que desde la respuesta inicial el sujeto obligado arguyó que la información solicitada, debido a su volumen superaba **la capacidad para proceder a su reproducción en el formato requerido por la parte recurrente**; sin embargo, toda vez que las características de la información que obran en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) (formato electrónico) permiten agotar la entrega mediante medios remotos de comunicación, en aras de encontrar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información por parte de los particulares, y las posibilidades de otorgar acceso a los documentos por parte de los sujetos obligados, teniendo en cuenta la cantidad de los mismos y el soporte en que se encuentran, este Instituto considera que, **el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de realizar diversas gestiones para brindar acceso a la información, tales como:**

- En caso de que la capacidad de almacenamiento lo permita, mediante el correo electrónico proporcionado por el particular para tales efectos.
- Notificar al particular acerca de la posibilidad de entregar la información a través de algún medio derivado del avance de la tecnología, tal como un dispositivo de almacenamiento digital (USB o CD) que éste proporcione.
- Opcionalmente, habilitar un vínculo electrónico con la información requerida, y notificar al particular, a través de correo electrónico, la ruta para su consulta.

En conclusión, la limitación de ofrecer la información en consulta directa, no da por cumplida la obligación de acceso a la información, e incluso resulta contrario al principio de máxima publicidad, conforme al cual deben actuar los sujetos obligados pues no se está privilegiando la gratuidad de la información, en el entendido de que el sujeto obligado cuenta con una versión electrónica de la misma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

En consecuencia, se determina que el **único agravio es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no garantizó plenamente los principios de transparencia y máxima publicidad.

Ahora bien, para el caso de que la información contenga datos confidenciales, el sujeto obligado deberá atender lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∿ Entregue la información solicitada por la parte recurrente, ofreciendo diversas gestiones para brindar acceso a la información, como lo es, a través de algún correo electrónico; dispositivo de almacenamiento digital (USB o CD), que éste proporcione o; en su caso, habilitar un vínculo electrónico con la información requerida, y notificar al particular, a través de correo electrónico, la ruta para su consulta.
- ∿ En caso de que la misma contenga datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, deberá someter a Comité de Transparencia la versión pública correspondiente y hacer entrega del acta respectiva a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado conforme a los lineamientos establecidos en las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el catorce de abril de dos mil veintiuno.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y  
de Servicios Legales

**FOLIO:** 090161721000042

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

APGG/LACG